

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2202 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 2020

**por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1251/2008 con respecto a las entradas correspondientes al Reino Unido y a las dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados a importar en la Unión Europea partidas de animales de la acuicultura**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 22 y su artículo 61, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece requisitos para la importación en la Unión de animales de la acuicultura. Más concretamente, en el anexo III de dicho Reglamento se enumeran los terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales se autoriza la importación en la Unión de partidas de animales de la acuicultura.
- (2) El Reino Unido ha presentado las garantías necesarias exigidas por el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 para figurar, junto con las dependencias de la Corona Guernesey, Isla de Man y Jersey, en el anexo III de dicho Reglamento tras la finalización del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Acuerdo de Retirada), sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo de Retirada, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo. Teniendo en cuenta las garantías presentadas por el Reino Unido, este tercer país y las dependencias de la Corona deben ser incluidos en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1251/2008.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1251/2008 en consecuencia.
- (4) Dado que el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada finaliza el 31 de diciembre de 2020, el presente Reglamento debe ser aplicable a partir del 1 de enero de 2021.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 24.11.2006, p. 14.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras (DO L 337 de 16.12.2008, p. 41).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1251/2008 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1251/2008 se modifica como sigue:

- 1) Se insertan las entradas siguientes, correspondientes al Reino Unido y a Guernesey, tras la entrada correspondiente a las Islas Cook:

«GB	Reino Unido (*)	X	X	X		Todo el país
GG	Guernesey	X	X	X		Todo el país

(\*) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.»

- 2) Se insertan las entradas siguientes, correspondientes a la Isla de Man y a Jersey, tras la entrada correspondiente a Israel:

«IM	Isla de Man	X				Todo el país
JE	Jersey	X	X	X		Todo el país».